

NI-25490

Al Despacho del Señor Juez informe que revisado el Sistema Justicia XXI se establece que al sentenciado RONAL ARAQUE HERÁNDEZ le fue impuesta sentencia condenatoria por hechos ocurridos encontrándose en periodo de prueba. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de febrero de 2020


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene conocimiento que **RONAL ARAQUE HERNÁNDEZ** registra una sentencia proferida el 23 de mayo de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de Hurto en Tentativa a la pena de 6 meses de prisión, por hechos ocurridos el 2 de septiembre de 2016, radicado 68001600015920160933500 que vigila el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas, delito cometido encontrándose en periodo de prueba en el proceso que vigila este despacho dentro del radicado 68001600015920140150100.

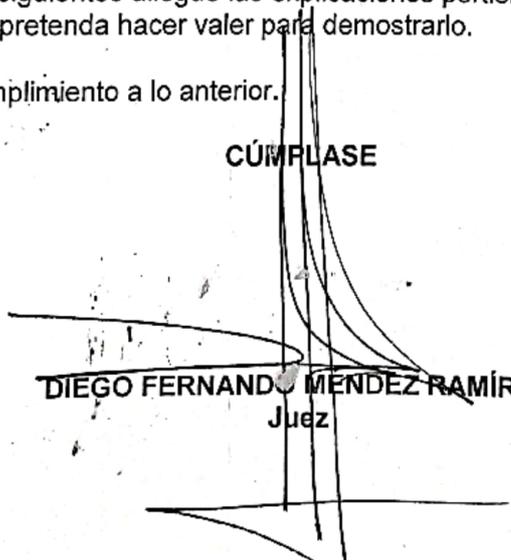
De lo anterior se colige que el condenado incumplió sus obligaciones contraídas para gozar de la Libertad Condicional, toda vez que cometió un nuevo delito en el que fue impuesta sentencia condenatoria, como quiera que en el proceso de vigilancia de este Juzgado suscribió diligencia de compromiso el 19 de agosto de 2016 por un periodo de prueba de cuatro (4) meses y cinco (5) días.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria de la LIBERTAD CONDICIONAL concedida, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: "... De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitativos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días preserres las explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se pondrá en conocimiento a **RONAL ARAQUE HERNÁNDEZ** y al **Dr. Eduardo Solano Barrera**, de los motivos por los cuales se procederá a revocar la Libertad Condicional, para que dentro del término de 3 días siguientes allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Por CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

ltere C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RDO. 68001-6000-159-2014-01501

Se dispone por el CSA solicitar al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, remitir copia de la sentencia condenatoria proferida el 23 de mayo de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga contra RONAL ARAQUE HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.926.366, dentro del CUI 68001-6000-159-2016-09335. La anterior decisión judicial se requiere dentro del trámite de revocatoria de libertad condicional que se adelanta por este Juzgado.

Asimismo, atendiendo la devolución de la correspondencia, se dispone oficiar nuevamente al condenado RONAL ARAQUE HERNÁNDEZ y su defensor, para que conozcan del trámite que se adelanta en su contra y, si es su interés, ejerzan el derecho de defensa.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ